

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-100-2021

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PARA PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURAS PASIVAS PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, con motivo de la solicitud realizada por la concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, para ser inscrita en el registro especial que guarda el regulador para los proveedores de infraestructura pasiva.

Acto administrativo el cual para una comprensión más clara ha organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I Antecedentes	1
II Consideraciones de Derecho	2
A Objeto del presente proceso.....	2
B Competencia de la Dirección Ejecutiva.....	2
C Valoración de la solicitud presentada.....	3
III Parte dispositiva	5

I. Antecedentes de hecho

1. Mediante resolución núm. 089-17, modificada por la resolución núm. 005-19 del Consejo Directivo del **INDOTEL** y publicada en fecha 7 de febrero 2019, se aprobó el Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones, el cual en su artículo 14, dispone la creación del Registro Especial de Proveedores de Infraestructura Pasiva, declarando la obligatoriedad de la inscripción en el referido registro especial, como requisito para la prestación de servicios por parte de los proveedores de infraestructura pasiva.

2. En cumplimiento de lo anterior, mediante correspondencia núm. 194323, de fecha 25 de julio de 2019, la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CLARO)**, depositó ante el **INDOTEL** formal solicitud de inscripción en el registro especial que guarda el órgano regulador, para los proveedores de infraestructura pasiva.
3. En fecha 15 de octubre de 2019, el departamento legal de la dirección de autorizaciones, emitió el informe núm. DA-I-000342-19, evaluación ésta, que luego fue actualizada por vía de la emisión del informe legal núm. DA-I-000368-21, de fecha 12 de agosto de 2021. Asimismo, el departamento de ingeniería, elaboró en fecha 24 de octubre de 2019, el informe técnico núm. DADI-I-000173-19, señalando ambas evaluaciones que la solicitud presentada por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CLARO)**, para su inscripción en el registro especial reservado para los proveedores de compartición de infraestructuras pasivas, se encuentra completa, en cuanto a los requerimientos legales y técnicos, que ordena el Reglamento de autorizaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 036-19.
4. Tomando en cuenta lo anterior, la Dirección de Autorizaciones, mediante memorando interno núm. DA-M-000267-21, de fecha 23 de agosto de 2021, remite para conocimiento de esta Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de inscripción en registro especial para proveedores de infraestructura pasiva, presentada por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CLARO)**, ante el **INDOTEL**.
5. En virtud del indicado apoderamiento, procede que esta Dirección Ejecutiva se aboque a la realización del análisis y evaluación de los aspectos formales y fundamentos que sustentan la solicitud de inscripción en registro especial interpuesta por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, a fin de determinar el cumplimiento de las normativas establecidas en la materia y la procedencia de la misma.

II. Consideraciones de Derecho

6. A continuación, serán desarrollados los argumentos en los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

7. El presente acto administrativo se origina en ocasión del apoderamiento realizado al **INDOTEL** por la concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, a los fines de ser inscrita en el registro especial que guarda el **INDOTEL**, para los proveedores de compartición de infraestructura pasiva, en cumplimiento al mandato dado en virtud del Reglamento de Compartición de Infraestructura Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones, así como el Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva

8. Con el objetivo de garantizar un adecuado orden procesal en el conocimiento de la especie, procede en primer lugar que esta Dirección Ejecutiva, como órgano administrativo que conforma este

ente regulador, al tenor de lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 establezca su competencia para conocer de la presente solicitud.

9. En este sentido, conforme el procedimiento descrito en el artículo 31 del Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones, se establece que los proveedores de esta clase de infraestructura deberán inscribirse en el registro especial al efecto dispuesto, para lo cual deberán observar los requisitos correspondientes, ante lo cual el artículo 27, del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, señala que las solicitudes de Inscripción en Registro Especial, deberán ser autorizadas por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**.

10. Por lo que encontrándonos apoderados de una solicitud de autorización para la inscripción en el registro especial que guarda el **INDOTEL** para los proveedores de infraestructura pasiva, resulta incontrovertible la competencia de esta Dirección Ejecutiva para decidir sobre la misma.

C. Valoración de la solicitud presentada

11. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

12. Por tanto, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, se constituye como el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operación de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que se complementa con los reglamentos que dicte el Consejo Directivo del **INDOTEL**, al respecto.

13. En ese orden, en aplicación de la facultad reglamentaria que ostenta el órgano regulador, se dicta el Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones, norma jurídica que dispone en su artículo 14, la creación del Registro Especial de Proveedores de Infraestructura Pasiva, señalando el mismo que la inscripción en el referido registro especial, es un requisito para la prestación de servicios por parte de los proveedores de infraestructura pasiva.

14. En cumplimiento con lo anterior, el artículo 25 del Reglamento de Autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana dispone que los interesados en prestar u operar servicios de infraestructura pasiva y facilidades conexas, deberán solicitar al **INDOTEL** la inscripción en el Registro Especial creado a tales fines.

15. Tal como se establece en la parte de antecedentes de la presente Resolución, **INDOTEL**, se encuentra apoderado de una solicitud, presentada por la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, a los fines de que se autorice la inscripción en el registro especial que guarda el **INDOTEL** para los proveedores de infraestructura pasiva, en cumplimiento al mandato dado

en virtud del Reglamento de Compartición de Infraestructura Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones, así como el Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

16. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 25 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO)**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales y técnicos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

i. Requisitos de forma:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad;

c) Información Técnica:

- Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se deberá indicar sus características y la fecha de inicio de operaciones.

ii. Requisitos de fondo

17. La concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)** nos ha apoderado para decidir sobre su solicitud de autorización para ser escrita en el registro especial que guarda el órgano regulador para los proveedores de infraestructuras pasivas, en cumplimiento de la ordenanza contenida en el Reglamento General de Compartición de Infraestructura Pasivas, siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento de Autorizaciones para servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, tal como consta en las evaluaciones regulatorias, de carácter técnico y legal, elaboradas a tales efectos por la Dirección de Autorizaciones del órgano regulador.

18. Asimismo, en cuanto al plazo de la autorización, el Reglamento de Autorizaciones dispone en su artículo 30, que la Inscripción podrá ser expedida por un período de hasta diez (10) años, sin embargo, de manera excepcional, cuando la Inscripción esté vinculada a una Concesión, la duración de la Inscripción será idéntica a la de dicha Concesión. La solicitud de renovación de la Concesión implicará

de pleno derecho la solicitud de renovación de dicha Inscripción, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que correspondan en cada caso.

19. Destacamos en este sentido que, la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, es una concesionaria del Estado Dominicano, autorizada a operar servicios de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional, por todo lo cual, en el caso de la especie, nos encontramos ante una de las excepciones que ordena la citada norma reglamentaria para el computo de periodo de vigencia, señalando que el período de la inscripción en registro especial de la cual se desea autorización, deberá ser igual al tiempo de vigencia de la concesión a la cual se encuentra vinculada.

20. En virtud de todo lo precedentemente expuesto, del examen de los elementos que fueron extraídos de las informaciones y justificaciones que sustentan la solicitud presentada por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CLARO)**, esta Dirección Ejecutiva, procede a realizar su inscripción en el registro especial que mantiene el órgano regulador para los proveedores de infraestructura pasiva, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13 de Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución núm. 036-19 de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución núm. 089-17, de fecha 17 de diciembre de 2017, modificado por la Resolución núm. 005-19, de fecha 23 de diciembre de 2019, en sus disposiciones citadas.

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la solicitud presentada por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, para ser inscrita en el registro especial que guarda el **INDOTEL**, para los proveedores de compartición de infraestructura pasiva.

III. Parte dispositiva

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**,
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** de los proveedores de infraestructura pasiva.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción deberá estar vinculado a la vigencia de la concesión de la cual la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, es titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución a la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por esta Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Firmado:

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva